



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

2077

SANTIAGO,

123 OCT 2018

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º del artículo 121 y en el artículo 123 del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular Interna IP N° 4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N°964, de 31 de mayo de 2017; y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) El **Ord. IP/N°2.667**, de fecha 26 de julio de 2017, mediante la cual la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, instruye a la Entidad Acreditadora "**ACES LTDA.**", para que dentro del plazo del plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación del mencionado oficio, formule sus observaciones por escrito al acta de fiscalización que en él se menciona, como también, se le otorga el plazo de 1 día hábil a contar de la notificación del mismo oficio, corrija el informe de acreditación, ambos en la forma instruida por esta Intendencia.
- 3) Informe Técnico de Fiscalización, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 15 de septiembre de 2018;
- 4) El procedimiento sumarial sancionatorio iniciado contra la Entidad Acreditadora "**ACES LTDA.**" mediante el **Ord. IP/N°3.304, de fecha 26 de septiembre de 2017**, mediante el cual se formuló el cargo contra dicha entidad, por eventuales infracciones a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud;
- 5) Los descargos de la Entidad Acreditadora Sumariada, con ingreso N°15.810, de 11 de octubre de 2017;
- 6) Informe de Fiscalización, de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, que analiza los descargos de la Entidad Acreditadora sumariada, de fecha 29 de octubre de 2017;
- 7) Acta de comité Propuesta de Sanción, de fecha 28 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante el Ordinario señalado en el N° 4) de los Vistos precedentes, se inició un procedimiento sumarial sancionatorio contra la Entidad Acreditadora "**ACES LTDA.**", por

eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándose el siguiente cargo contra dicha entidad, a saber: *Haber infringido los incisos primer y segundo del Artículo 27 del Reglamento al presentar ante esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°829, de 27 de diciembre de 2016, respecto del prestador institucional "HOSPITAL DE CURCAVÍ", un informe de acreditación incompleto y con varios errores, así como no haber dado oportuno y cabal cumplimiento a las instrucciones de corrección del informe, según consta en las Actas de Fiscalización de fechas 6, 13 y 25 de julio de 2017, notificadas a dicha entidad en su oportunidad;*

2°.- Que, la entidad sumariada, mediante la presentación señalada en el **N°5)** de los Vistos precedentes, ha formulado, dentro de plazo, sus descargos al cargo antedicho, en los que, en lo esencial, para el primer inciso del Artículo 27 del Reglamento indica que "la reiteración de errores de transcripción del texto se debió al virus que se introdujo en mi computador, cuya detección y forma de solucionarlo escapaba a los conocimientos técnicos en informática y computación de esta representante legal pero que, una vez detectado el problema, la infrascripta de inmediato adoptó las medidas para solucionarlo y contrató a un técnico para ello.". Además, respecto al inciso segundo del Artículo 27 del Reglamento, señala que "esta entidad acreditadora no ha cometido infracción alguna al segundo inciso del artículo 27 del Reglamento y solicito a esa Intendencia de Prestadores acoger los presentes descargos en esta materia y dejar sin efecto los cargos formulados con relación al inciso segundo del artículo 27 del Reglamento".

3°.- Que, debe tenerse presente que, según tales antecedentes, no se logra comprobar respecto a la elaboración del informe de acreditación, que los errores se hayan ocasionado por un caso fortuito o por fuerza mayor;

4°.- Que, del análisis de tales descargos, el Informe de Fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 29 de octubre de 2017, concluye que "*luego de la revisión y análisis exhaustivo de los descargos expuestos por la Entidad Acreditadora ACES LTDA., la Unidad de Fiscalización en Calidad, no justifica los incumplimientos reiterados cometidos en la elaboración del informe de acreditación del Hospital de Curacaví, ya que, aunque estos fueran el resultado de un problema técnico informático en el computador de la Entidad, la responsabilidad de resguardar y evitar que ocurra este tipo de inconvenientes, es de la Entidad Acreditadora, así como, el verificar el contenido de los informes corregidos, antes de remitirlos a esta Intendencia.*";

5°.- Que, este Intendente comparte la conclusión del Informe de la Unidad de Fiscalización en Calidad, en el sentido que la Entidad sumariada fue afectada por una situación informática ajena a su responsabilidad, lo que provocó el incumplimiento de las normas cuya infracción se imputó a la antedicha Entidad Acreditadora, mediante el Ord. IP/N°3.304, de fecha 26 de septiembre de 2017, por lo que se estima que existe mérito para sancionar en este procedimiento;

6°.- Que, en consecuencia, en aplicación de los numerales 4.7.1 y 4.7.2 de la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras, se ordenará el cierre de la investigación, la sanción a la de la entidad sumariada y el término del presente procedimiento;

7°.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el Considerando anterior, debe advertirse que la decisión de sancionar en este caso es exclusivamente en atención a los hechos que afectaron a la Entidad Acreditadora "**ACES LTDA.**", en el mes de junio de 2017, en la elaboración del informe de acreditación correspondiente al prestador institucional "**HOSPITAL DE CURCAVÍ**", lo que es de plena responsabilidad de dicha entidad, realizar dicho informe conforme a la normativa vigente,

como también, adoptar siempre todas las medidas para evitar las fallas técnicas de sus computadores y dar debido cumplimiento a sus obligaciones;

8°.- Que lo anterior debe ser adecuadamente reprochado a la entidad sumariada mediante una sanción justa y proporcional a la gravedad de los cargos e infracciones reglamentarias imputadas;

9°.- Que, para fijar el monto de la sanción a aplicar, este Intendente tendrá presente lo que le fuera sugerido por el Comité Asesor en materia de Sanciones de esta Intendencia, según consta en su acta de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual, por la infracción imputada en este procedimiento y, al haberse constatado que se ha acreditado el cargo formulado en él a la entidad sumariada, relativo a la elaboración del informe de acreditación del prestador institucional "**HOSPITAL DE CURACAVÍ**", existiendo mérito para considerarla como infracción grave, ha propuesto se aplique a ésta la sanción consistente en **una multa ascendente a 60 Unidades de Fomento**";

10°.- Que, teniendo presente que, dentro del rango de sanciones posibles, la sanción de multa resulta -entre las tres sanciones posibles de imponerse en estos casos, conforme al Artículo 123 del D.F.L. N°1, de 2005, transcrito en el Considerando 15° precedente- la más proporcionada a la gravedad de los cargos imputados; que, dentro del rango de dicha sanción posible, conforme al N°2 de esa disposición legal, su monto puede llegar a ser de "**hasta 1.000 unidades de fomento**"; que el hecho infraccional constatado en este procedimiento, considerado como una infracción grave, determinarían que en este procedimiento debería imponerse una sanción cuyo monto estuviera dentro del rango superior de la multa posible de ser impuesta; conforme a los criterios de gradualidad establecidos en esta materia en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que "dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras", **este Intendente considera razonable que el monto de la multa se fije dentro de los rangos inferiores que la norma legal antes señalada permite**, por lo que coincide con el monto de la multa propuesta por el Comité Asesor en materia de Sanciones de esta Intendencia, según consta en su acta de fecha 28 de diciembre de 2017;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° DECLÁRASE ACREDITADO el **cargo** formulado contra la **Entidad "ACES LTDA."** en este procedimiento y que se refieren en el Considerando **3°** precedente.

2° En consecuencia, SANCIÓNASE a la **Entidad "ACES LTDA."**, con N°6 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, representada en este procedimiento por doña María Cecilia Fuentes Martínez, representante legal de dicha entidad, con una sanción única, consistente en una multa ascendente a la suma de **60 (sesenta) Unidades de Fomento**.

3° TÉNGASE PRESENTE que la multa impuesta en el numeral anterior deberá ser pagada en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N°9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut:60.819.000-7. El valor de la Unidad de Fomento a pagar será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

4° ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora "**ACES LTDA.**" adoptar todas las medidas destinadas a dar cabal cumplimiento a las instrucciones contenidas en la Circular IP/N°37, de 2017, que "Dicta Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el sentido y alcance que deben dar a las

obligaciones establecidas en el reglamento del sistema de acreditación para prestadores institucionales de salud, para los efectos de la fiscalización del debido cumplimiento de las normas que indica y deroga la Circular IP/Nº26, de 27 de septiembre de 2013" e **informar a esta Intendencia, por escrito, y allegando los antecedentes probatorios pertinentes, acerca de la forma cómo ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3.2.3 y 3.5.8. de dicha Circular, dentro de los 20 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución.**

5º INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "ACES LTDA.", con Nº6 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. **PRACTÍQUESE** tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

6º NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora "ACES LTDA.".

7º TÉNGASE PRESENTE, atendido lo previsto en el Artículo 41 de la Ley Nº19.880, que la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Intendente. Este último recurso podrá interponerse en subsidio del recurso de reposición. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del mismo plazo antedicho.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CMB/JGM/CCV

Distribución:

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora "ACES LTDA." (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Abog. Hugo Ocampo Garcés
- Abog. Camila Cabeza Vinet
- Abog. Camilo Corral Guerrero
- Matr. Sra. Sandra Aguilera G; Analista Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Expediente Fiscalización
- Oficina de Partes
- Archivo